



SEÑORES (AS):
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BARRANCA DE UPÍA
E.S.D.

REFERENCIA: Proceso Restitución de Tenencia No. 2021-0045 de BBVA COLOMBIA S.A. contra TRANSPORTES ESPECIALES DEL UPÍA S.A.S. y CIELO MILLAN ÁLVAREZ

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA - SOLICITUD ESPECIAL DE REMISIÓN DEL PROCESO A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN No. 2022-01-142866. – DENUNCIA DE HURTO DEL VEHÍCULO PRETENDIDO EN RESTITUCIÓN.

Respetados señores (as):

El suscrito, **HENRY HARVEY RUBIO YAYA**, Abogado en ejercicio identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.987.016 de Bogotá D.C., y titular de la Tarjeta Profesional No. 125.818 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, por medio presente escrito obrando en calidad de apoderado judicial de la señora **CIELO MILLÁN ÁLVAREZ**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 40.394.643, con domicilio y residencia en la Ciudad de Villavicencio, en nombre propio y en mi condición de Representante Legal de la Empresa **TRANSUPÍA S.A.S., Persona Jurídica de Derecho Privado identificada con NIT No. 900.703.314-1**, la cual tiene su domicilio principal en el Municipio de Barranca de Upía, presento a Ustedes la respectiva CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y solicitud de remisión de este expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, con destino al PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ABREVIADA No. 2022-01-142866 DE LA DEMANDADA TRANSUPÍA S.A.S., según AUTO ADMISORIO ADJUNTO y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Al efecto, transcribo a Ustedes el numeral NOVENO del referido AUTO ADMISORIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN, EL CUAL DISPONE:

“Noveno. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente: a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad. b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos



los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.”

Esta petición se hace de manera antelada, pues además manifestamos al Despacho que tal y como se desprende de los documentos y comunicaciones adjuntas, **LA CAMIONETA OBJETO DE ESTA DEMANDA FUE HURTADA POR GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, hecho debidamente denunciado y comunicado a la aquí demandante, por lo cual **este proceso CARECE DE OBJETO A RESTITUIR**.

ACLARADO LO ANTERIOR, SI EL DESPACHO NO REMITE PREVIAMENTE ESTE PROCESO A LA SUPERSOCIEDADES, PROCEDO A CONTESTAR LA DEMANDA, DE LA SIGUIENTE MANERA:

FRENTE A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE RESTITUCIÓN Y DE CONDENA:

TENIENDO EN CUENTA QUE EL OBJETO PRINCIPAL DE ESTA DEMANDA ES OBTENER DECLARATORIA JUDICIAL DE RESTITUCIÓN DE LA CAMIONETA YA REFERIDA COMO HURTADA, MANIFESTAMOS QUE NOS Oponemos totalmente a dicha finalidad, pues como se desprende de los documentos y comunicaciones adjuntas, DICHO RODANTE FUE HURTADO EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2021 EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, RAZÓN POR LA CUAL **HA ACAECIDO UN HECHO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR QUE IMPIDE A MI PODERDANTE RESTITUIR DICHO RODANTE**, LO CUAL SE FUNDAMENTA CON BASE EN LA EXCEPCIONES DE MÉRITO QUE MÁS ADELANTE SE ENUNCIAN Y POR LO TANTO, NOS Oponemos rotundamente a todas las PRETENSIONES DE RESTITUCIÓN Y DE CONDENA FORMULADAS EN LA DEMANDA EN CONTRA DE TRANSUPÍA S.A.S.

EN ESTE ORDEN, EN RAZÓN DE ESTA FUERZA MAYOR QUE HACE INANE DE ENTRADA EL OBJETO DE RESTITUCIÓN DE ESTA DEMANDA, SOLICITAMOS RESPETUOSAMENTE AL DESPACHO, INAPLICAR LA LIMITACIÓN DE NO ESCUCHAR A MI PODERDANTE Y EN CONSECUENCIA, DECLARAR LAS SIGUIENTES O SIMILARES,

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

1. **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Como ya se indicó y consta en las denuncias adjuntas, las cuales se comunicaron oportunamente a la entidad demandante, la referida camioneta FUE HURTADA, por grupos armados al



margen de la Ley, en el Departamento de Arauca, lo cual, conforme a nuestra legislación constituye un evento de fuerza mayor o caso fortuito por la imposibilidad de resistencia de mi defendida a dicho evento, el cual deviene a su vez en la imposibilidad de TRANSUPIA S.A.S. en punto de restituir dicho bien mueble.

2. **CARENCIA O NO TENENCIA ACTUAL DEL BIEN SOLICITADO EN RESTITUCIÓN:** Así las cosas, es evidente que mi poderdante TRANSUPIA S.A.S., no detenta la tenencia material de dicha camioneta, lo cual se comunicó al Banco demandante y por lo tanto, mi poderdante no puede ser destinataria pasiva de la pretendida orden de restitución.
3. **NADIE ESTÁ OBLIGADO A LO IMPOSIBLE:** En concordancia con lo enunciado, es evidente entonces que mi Poderdante NO ESTÁ OBLIGADA A LO IMPOSIBLE, EN ESTE CASO A LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN QUE FUE HURTADO POR GRUPOS SUBERSIVOS, lo cual es plenamente conocido por la entidad financiera demandante, siendo adelantado el respectivo procedimiento penal ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, proceso en el cual puede comparecer como víctima el Banco demandante, pues recuérdese el aforismo jurídico que señala que “el bien perece para su dueño”, en este evento, el Banco BBVA.
4. **TEMERIDAD DE LA DEMANDANTE:** Teniendo en cuenta que la demandante es plena conocedora del hurto de la camioneta pretendida en restitución, es evidente que su conducta al persistir en contra de mi defendida esta demanda, deviene temeraria, pues lo pertinente, a sabiendas de que mi poderdante no le puede realizar, por las causas externas ya indicadas dicha restitución, es adelantar lo propio ante las compañías de seguro de primer y segundo nivel, o en su defecto ante el fondo de responsabilidad que el Estado ha previsto en estos casos de hurtos por grupos subversivos al margen de la ley, así como la constitución de parte civil o víctimas en el proceso penal adelantado a partir de la denuncia en Fiscalía de mi Poderdante, la cual es plenamente conocida por el Banco BBVA.
5. **PREJUDICIALIDAD PENAL:** De manera subsidiaria y con ocasión de la existencia del respectivo proceso penal por hurto, solicito se declare la referida prejudicialidad, mientras la autoridad penal competente define lo propio, pues para los efectos de esta restitución es evidente que no existe en cabeza de mi poderdante el bien a restituir, en razón a que fue despojado de la tenencia del mismo.
6. **HECHO DE UN TERCERO:** De igual manera, solicito que de forma subsidiaria se analice y comprenda que con ocasión del referido hurto de la camioneta pretendida en restitución, dicho rodante fue arrebatado con violencia



por terceros subversivos al margen de la ley, lo cual hace que cese la responsabilidad de mi poderdante respecto de la tenencia de dicho rodante, debiendo responder por dicha restitución los terceros que la hurtaron o en su defecto, el Estado, con base en el artículo 90 de la Constitución Política y los fondos de responsabilidad Estatal que se han establecido para estos eventos.

7. **LA GENÉRICA O INNOMINADA:** Ruego al Despacho que declare la excepción de fondo genérica que en favor de mi poderdante se desprenda de los hechos objeto de esta contestación de demanda y de lo que se acredite en el curso del proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS

Para los efectos pertinentes, apporto los siguientes documentos, según lo dispone esta especial y preferencial clase de procesos concursales:

- a. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA TRANSUPÍA S.A.S. CON LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN DE LA ADMISIÓN AL AQUÍ ENUNCIADO PROCESO ABREVIADO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.
- b. AUTO ADMISORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LA DEMANDADA.
- c. COPIA DE LA COMUNICACIÓN DE LA DENUNCIA POR HURTO DE LA CAMIONETA PRETENDIDA EN RESTITUCIÓN DE PARTE DE LA DEMANDADA AL BANCO BBVA
- d. COPIA DE LA DENUNCIA POR HURTO.
- e. PODER CONFERIDO POR LA DEMANDADA PARA REALIZAR ESTA SOLICITUD.
- f. COPIA DE LAS DENUNCIAS POR SECUESTRO EXTORSIVO A LOS EMPLEADOS DE TRANSUPÍA S.A.S.

DECLARACIÓN DE PARTE: Teniendo en cuenta que el nuevo C.G.P. permite la DECLARACIÓN DE PARTE, solicito se decrete la misma para escuchar con tal fin de parte de la señora CIELO MILLAN las ampliaciones y aclaraciones propias a los hechos y excepciones de esta defensa y contestación de demanda.

TESTIMONIOS: Solicito se reciba el testimonio del señor JHON CASAS cuyos datos de contacto obran plenamente en las denuncias aportadas, quien además será conducido al Despacho por el suscrito, para que deponga respecto de todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los nefastos hechos ilícitos de SECUESTRO EXTORSIVO y HURTO DE LA CAMIONETA objeto de esta demanda de restitución.



NOTIFICACIONES

1. El demandante en la dirección indicada en la demanda.
2. Mi poderdante las recibirá electrónicamente conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, en el e-mail inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal, a saber: contabilidad@transupia.co; celular: 310-3211321.
3. El suscrito, las recibiré en mi oficina de Abogado ubicada en la Carrera 27 No. 46-50 de la ciudad de Villavicencio, celular: 314 - 402 56 30. E-mail: henryrubio@hotmail.com

Cordialmente,

HENRY HARVEY RUBIO YAYA
C.C. No. 79.987.016 de Bogotá D.C.
T.P. No. 125.918 del C.S. de la J.
henryrubio@hotmail.com